



Directrices para el Uso Compartido del Registro con Pequeños Compradores

Símbolo de Pequeños Productores

Versión 1. 11-Abr-2013
Edición 1. 25-Mayo-2013





1. PRESENTACIÓN

- 1.1 El presente documento de directrices tiene como objetivos:
 - 1.1.1 Definir las condiciones bajo las cuales un Registro como Comprador Final (COM) del SPP puede ser compartido por varios “Pequeños Compradores”.
 - 1.1.2 Definir qué se entiende por “Pequeños Compradores”
 - 1.1.3 Definir los mecanismos para el reconocimiento y evaluación del Uso Compartido del Registro.
- 1.2 El idioma oficial de los documentos del Símbolo de Pequeños Productores (SPP) es el español. En caso de controversias sobre la versión traducida, deberá tomarse como única versión válida la que está en español
- 1.3 Con este procedimiento se está dando cumplimiento a la Guía ISO/IEC 65: 1996 Requisitos Generales para Organismos que Operan Sistemas de Certificación de Producto y sus Directrices del Foro Internacional de Acreditación (IAF)
- 1.4 Este procedimiento complementario debe aplicarse en conjunto con otros documentos del sistema del Símbolo de Pequeños Productores: el “Procedimiento de Registro para Compradores y Otros Actores”, el “Reglamento de Costos”, el “Procedimiento de Dictaminación” y el “Procedimiento de Emisión, Modificación y Ampliación de Certificados y Registros de Conformidad.
- 1.5 La terminología utilizada en este procedimiento está especificada en los procedimientos de certificación y de registro emitidos por FUNDEPPO.

2. EMPRESAS QUE PUEDEN COMPARTIR SU REGISTRO COMO COMPRADOR FINAL CON PEQUEÑOS COMPRADORES

- 2.1 Pueden compartir el uso de su Registro aquellas empresas registradas como Compradores Finales SPP que funjan como proveedores de varios “Pequeños Compradores”.
- 2.2 Estos “Pequeños Compradores” corresponden a las siguientes características:
 - a. Cumplen con la definición de un Comprador (Final) del SPP:

Una empresa que compra productos certificados bajo el Símbolo de Pequeños Productores para ponerlos en el mercado de consumo final bajo su nombre o marca y que cumple con los criterios respectivos de las normas aplicables del Símbolo de Pequeños Productores.
 - b. Compran pequeñas cantidades de producto SPP, es decir, por un valor inferior a los \$ 50,000 usd anuales (realizadas en el año recién pasado o, en su defecto,



proyectadas).

- c. Cuenta con impedimentos económicos y/o prácticos para convertirse en Comprador Final del SPP por su cuenta.

NOTA: La empresa que comparte su registro con pequeños compradores, no necesita cumplir con las características especificados en 2.2

3. CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS COMPRADORES PUEDEN COMPARTIR SU REGISTRO

3.1 Para poder compartir su registro con Pequeños Compradores, la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Contar con el Registro vigente como “Comprador Final” del SPP.
- ii. Contar con Sistema de Control Interno que involucra a los Pequeños Compradores con los que se pretende compartir el Registro. Este sistema de control interno debe garantizar la trazabilidad administrativa y física del producto certificado SPP tanto en el nivel del titular del registro como en el nivel de los Pequeños Compradores, garantizando que sólo se venda al consumidor como SPP aquél producto certificado SPP.
- iii. El Sistema de Control Interno debe contar con mecanismos de control y supervisión por parte del titular del Registro. También debe respaldarse mediante convenios con los diferentes Pequeños Compradores en el que se garantiza la trazabilidad del producto SPP hasta el consumidor final en los puntos de venta.
- iv. El Sistema de Control interno debe garantizar, al mismo tiempo, el bueno uso del Símbolo de Pequeños Productores por parte de los Pequeños Compradores mediante la firma de conformidad con el Reglamento Gráfico del SPP.
- v. En el caso de productos que se venden de manera compuesta al consumidor se aplica el **capítulo 6.6 “Criterios de Origen”** de la Norma General del SPP:

6.6.1	Los productos terminados de un solo ingrediente, están compuestos exclusivamente con la materia prima proveniente de las Organización de Pequeños Productores certificadas y adquiridas bajo criterios del Símbolo de Pequeños Productores.
6.6.2	En el caso de productos terminados compuestos por varios ingredientes o materiales fundamentalmente distintos, más de la mitad del peso del producto tiene que ser de origen de las Organización de Pequeños Productores y en todos los casos se le informa al consumidor de manera clara qué parte del producto cuenta con la Certificación del Símbolo de Pequeños Productores.
6.6.3	En el caso de ingredientes minoritarios certificados, se especifica este hecho al consumidor, conforme el



Reglamento Gráfico anexo al Manual de Uso del Símbolo de Pequeños Productores, sin generar la impresión que el producto en su totalidad esté certificado.

- 3.2 La empresa que cuenta con el registro como Comprador Final SPP se hace responsable del Contrato de Uso del SPP y anexos por él mismo y los Pequeños Compradores con los cuales comparte su registro.

4. PROCESO PARA COMPARTIR EL USO DEL REGISTRO

- 4.1 El proceso de Registro como Comprador sigue lo establecido en el Procedimiento de Registro para Compradores y otros actores. Es importante que la empresa se registre como Comprador (Final) y no solamente como Intermediario o Maquilador.
- 4.2 A la hora de solicitar el registro, bajo cualquiera de los procedimientos existentes, la empresa debe mencionar en la solicitud los datos generales de los “Pequeños Compradores” con los cuales pretende compartir el registro, haciendo una declaración jurada del cumplimiento de los criterios y requisitos mencionados en el capítulo 2 y 3 de estas directrices.
- 4.3 Los nombres de los “Pequeños Compradores” serán incluidos en el Procedimiento de Objeción que debe ejecutar FUNDEPPO en todos los casos.
- 4.4 Una vez registrada una empresa como Comprador Final SPP, para poder compartir el Registro con un nuevo “Pequeño Comprador”, la empresa registrada debe notificar tanto al OC responsable del Registro como a FUNDEPPO el interés en la inclusión de la empresa en cuestión, haciendo una declaración jurada del cumplimiento de los criterios y requisitos mencionados en el capítulo 2 y 3 de estas directrices.
- 4.5 Los nuevos “Pequeños Compradores” propuestos serán sujetos al Procedimiento de Objeción que debe ejecutar FUNDEPPO en todos los casos. En caso de no existir objeciones, el OC confirma la inclusión del nuevo “Pequeño Comprador” al Registro. El OC está facultada para cobrar una cuota por gastos administrativos y de comunicación en estos casos.
- 4.6 Durante las evaluaciones completas o documentales posteriores se aplican las “Directrices para definir el Plan de Trabajo para la Evaluación del Cumplimiento”. Sin embargo, los “Pequeños Compradores” incluidos en el Registro, no serán considerados como “Oficinas Complementarias” mencionadas en las directrices mencionadas. En cambio, el evaluador del Organismo de Certificación establece una muestra representativa para comprobar la confiabilidad del Sistema de Control Interno, incluyendo un mínimo del 10% de los “Pequeños Compradores” incluidos en el registro, con un mínimo de un Pequeño Comprador.
- 4.7 Toda la información del Sistema de Control Interno requerido debe de estar disponible en las instalaciones del Comprador Final registrado, para poder ser evaluada durante el Procedimiento de Registro para Compradores.



5. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMPARTIDO

- 5.1 El Registro que es compartido con Pequeños Compradores se entrega con los datos generales de los Pequeños Compradores incluidos en el momento del Registro o en el momento de su renovación, en el documento del Registro mismo o mediante un anexo al mismo.